



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

- 00198 -

RESOLUCION DE GERENCIA N° 0183-2017-GAF-MPC

Cañete, 28 de Junio del 2017

EL SEÑOR GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Expediente N° 001505-2017 presentado por el señor **MANUEL JULIO JOSE GONZALES GOMEZ**, de fecha 08 de Febrero del 2017, donde solicita el Pago Remuneraciones y Beneficios Colaterales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 194° de la Constitución Política del estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, mediante Expediente N° 001505-2017, de fecha 08 de Febrero del 2017, presentado por el señor Manuel Julio José Gonzales Gómez, solicita el pago de las remuneraciones no pagadas desde el mes de Enero hasta el 15 de Junio del año 2015, así como todos sus beneficios colaterales, en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 301-2015-AL-MPC (16/06/2016).

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 019-2014-AL-MPC, de fecha 14 de Enero del 2014, resolvió en su Artículo 1°.- Instaurar Proceso Disciplinario a los siguientes Ex Funcionarios: 1) (...) 5) Manuel Julio Gonzales Gómez, (...), por hechos imputados en el Informe N° 975-2012-CG/ORLP-EE de la Contraloría General de la Republica.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2014-AL-MPC, de fecha 17 de Marzo del 2014, resolvió: Artículo 1°.- Se sancione con Cese temporal de doce meses sin goce de haber, en aplicación del inciso c) del artículo 26° del Decreto Legislativo 276 y Normas modificatorias, al señor Manuel Julio José Gonzales Gómez, por la comisión de las faltas establecidas en el inciso a), d) y, m) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Decreto Legislativo N° 276, adicionada por la segunda Disposición Final y complementaria de la Ley 27492, en concordancia con el Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control, numeral 44, sobre: Infracciones por desempeño funcional negligente o para fines distintos al interés público, que establece, "convalidar o permitir por inacción, conociendo su carácter ilegal, las infracciones graves o muy graves establecidas en la Ley y especificadas en el presente Reglamento, o la afectación, o la afectación reiterada a las Normas que regula los Sistemas Administrativos, cuando se detenga la función de Supervisión o vigilancia sobre la actuación del personal a su cargo, siempre que la referida afectación haya generado manifiesto perjuicio (económico) para el estado"

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 301-2015-AL-MPC, de fecha 16 de Junio del 2015, se resolvió: Artículo 1°.- Declarar Procedente en forma temporal la solicitud de Suspensión de ejecución de acto Administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 126-2014-AL-MPC de fecha 17 de Marzo del 2014, que resuelve cesar temporalmente al Administrado Manuel Julio José Gonzales Gómez con Cese Temporal de doce meses sin goce de haber debiendo incorporarse a las labores realizadas ante la Municipalidad Provincial de Cañete, en tanto se resuelva en la vía administrativa o en la vía Judicial la controversia surgida, por los argumentos expuestos en la Resolución mencionada.

Que, mediante ejecutoria (Sentencia de Vista) establecida en la Resolución Número Siete de fecha 19 de Febrero del 2016, resuelve confirmar la sentencia de fecha 15 de

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...

Pág. N° 02

R.G. N° 0183-2017-GAF-MPC

Mayo del 2015 (Resolución Número Ocho) dictada por el Juzgado Mixto Permanente de Cañete, que declara fundada la demanda a fojas cincuenta y Cinco al Sesenta y cuatro, Subsana a fojas Sesenta y Nueve; y en consecuencia, declara la Nulidad de los actuados del Proceso administrativo Disciplinario instaurado al accionante, hasta el estado de devolverse el expediente administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos, debiendo proceder conforme a los Considerandos de la sentencia, correspondiendo al Alcalde Provincial en el Plazo de 15 días, con acreditar su Devolución, bajo apercibimiento de Multa Progresiva y compulsiva, sin perjuicio de las Responsabilidades Civiles y Penales.

Que, de lo establecido en la Sentencia emitida por la autoridad Judicial, mencionamos que el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del estado referente a los Principios de Administración de Justicia, señala entre otros que: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de Cosa Juzgada;" Asimismo la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 4° señala que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones Judiciales o de índole administrativa, emanadas de Autoridad Judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad Civil, Penal o Administrativa que la Ley señala; además de ello, establece que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional; en ese sentido no se puede dejar sin efecto Resoluciones Judiciales con autoridad de Cosa Juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad Política, Administrativa, Civil y Penal que la Ley determine en cada caso".

De acuerdo a lo señalado por la autoridad Judicial mediante Resolución de Alcaldía N° 034-2017-AL-MPC, de fecha 24 de Febrero del 2017, Resolvió: Dar estricto y oportuno cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, por el que se requiere cumplir con lo ejecutoriado en la Sentencia de Vista (Resolución Número Siete) emitido en fecha 19 de Febrero del 2016, por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, además de **DIPSONER** la Nulidad de todo lo actuado en el Proceso Administrativo Disciplinario a la Comisión Especial de Proceso Administrativo, debiendo proceder conforme a los considerandos de la Sentencia; declarándose la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 019-2014-AL-MPC de fecha 14 de Enero del 2014, Resolución de Alcaldía N° 126-2014-AL-MPC de fecha 17 de Marzo del 2014 y Resolución de Alcaldía N° 188-2014-AL-MPC de fecha 28 de Abril del 2014.

Que, respecto al pedido realizado por el recurrente del pago de Remuneraciones no pagadas, debemos señalar que, si bien es cierto que el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, establece los conceptos que comprende la remuneración de los Servidores y Funcionarios Públicos, también lo es que no contiene una precisión respecto a la que debe entenderse como tal, frente a tal hecho, es necesario recurrir a la definición contenida en el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, que considera como remuneración para todo efecto Legal al Integro de lo que percibe el trabajador por sus servicios. Desde esa perspectiva, la remuneración constituye uno de los elementos esenciales de la Relación Laboral al constituir la contraprestación que el empleador otorga al trabajador por los Servicios que éste presta, de acuerdo con los mandatos y Directivas que imparta en ejercicio de su poder de dirección.

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...

Pág. N° 03

R.G. N° 0183-2017-GAF-MPC

Sin perjuicio de lo antes mencionado, la remuneración no puede ser entendida únicamente como un elemento esencial de la Relación Laboral, sino más bien como un Derecho Fundamental Irrenunciable para el trabajador que, como tal, es materia de especial protección para nuestro Ordenamiento Jurídico, así en el artículo 24 de la Constitución Política del Perú, se reconoce el Derecho de los trabajadores a percibir una remuneración equitativa y suficiente, capaz de procurar su bienestar material y espiritual y el de sus familias, siendo un Derecho Constitucionalmente protegido, se encuentran prohibidos los actos discriminatorios o irracionales que puedan afectar la remuneración introduciendo diferenciaciones o recortes que no encuentren amparo en el Ordenamiento Jurídico; tal como ha establecido el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 04922-2007-PA/TC, en los siguientes términos:

La remuneración como retribución que recibe el trabajador por el trabajo prestado a su empleador ha señalado no debe ser sometida a ningún acto de discriminación, ni ser objeto de recorte, ni de diferenciación, como por ejemplo otorgar a unos una mayor remuneración que a otros por igual trabajo. En efecto se prohíbe y queda vedado cualquier trato discriminatorio e irracional que afecte el Derecho a la remuneración como Derecho Fundamental de la persona Humana.

Que, mediante Informe N° 0161-2017-SGRRHH-MPC, de fecha 15 de Marzo del 2017, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, recomienda se declare improcedente el pedido de pago de remuneraciones y Beneficios Colaterales desde Enero hasta el 15 de Junio del 2015, a razón del análisis expuesto en el presente Informe.

Que, de la revisión del informe emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, podemos señalar que de la revisión del acervo documentario existente en el referido despacho se advierte que el recurrente desde la Notificación de la Resolución de Alcaldía N° 0126-2014-AL-MPC, de fecha 21 de Marzo del 2014, no registra ingreso a laborar a la Municipalidad Provincial de Cañete sino hasta el 16 de Junio del 2015, fecha en que le fue notificado la Resolución de Alcaldía N° 301-2015-AL-MPC, que resolvió declarar procedente en forma temporal, la solicitud de suspensión de ejecución del acto Administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 0126-2014-AL-MPC; de lo antes mencionado, señalamos que desde la fecha de Notificación de la Resolución de suspensión, el recurrente no ha prestado trabajo efectivo, en favor de la Municipalidad Provincial de Cañete, sino hasta el 16 de Junio del 2015, conforme a lo establecido en el Informe N° 0161-2017-SGRRHH-MPC.

Sobre el pago de remuneraciones por trabajo no realizado es pertinente señalar que el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala lo siguiente:

TERCERA.- En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:

(...)

d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la Normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios. (Subrayado Nuestro).

...///



CPC VICTOR ABEI MACALLANES CONDORI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS